

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00755.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse aportar poder especial dirigido contra los actuales titulares de derecho real de dominio que se relacionan en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como también contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (C. G. del Proceso, Arts. 74 y 82).-
2. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvasse indicar el número de identificación de las partes, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
3. Apórtese el certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de ésta ciudad, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C. G. del Proceso, artículo 375-5).-
4. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2020, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 3°).-
5. Apórtese el registro civil de defunción de la señora ALICIA BAQUERO DE BAQUERO (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso.-
6. Igualmente sírvasse aportar prueba documental donde se acredite que la señora MARÍA ELENIS BAQUERO BAQUERO ostenta la calidad de heredera de la señora ALICIA BAQUERO DE BAQUERO (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
7. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen otros herederos determinados de la señora ALICIA BAQUERO DE BAQUERO (q. e. p. d.), en caso afirmativo deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2°).-
8. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación a la demandada ALICIA BAQUERO DE BAQUERO (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

9. Sírvase aportar las direcciones de correo electrónico de las partes, donde éstas reciben notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8° Ibídem.-

10. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **010**, hoy **27 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eaa37fca8852a02f0972334b6118d8e4ccc131d7bfb656806c8ce19a394a62

Documento generado en 26/01/2021 03:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>